



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 30 de junio de 1999

Núm. 77

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	<b>4.040</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	<b>4.870</b>
Particulares.....	4.040	1.500	<b>5.540</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	<b>2.775</b>
• Trimestrales.....	1.105	375	<b>1.480</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00  
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

### RESOLUCION POR LA QUE EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON DELEGA COMPETENCIAS EN LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO DE LEON, PALENCIA, SEGOVIA, VALLADOLID Y ZAMORA

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, convoca, resolución del Patronato de 29 de marzo de 1999, publicada en el BOE 91 de 16 de Abril de 1999, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de administraciones de Loterías y que, de acuerdo con el contenido de la misma por lo que a Castilla y León se refiere, afecta a las provincias de León, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora.

El artículo 9 del Real Decreto 1082/1985 de 11 de junio, que regula la clasificación, provisión, funcionamiento, traslado y supresión de las administraciones de lotería establece la existencia de un órgano colegiado encargado de emitir informe sobre el valor comercial de los locales propuestos en su demarcación por los concursantes, presidida por el Gobernador Civil y atribuye a éste la competencia para designar a los cuatro vocales que integran la misma.

La entrada en vigor de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado hace desaparecer la figura de los Gobernadores Civiles y la disposición adicional 4.ª, en su párrafo 4.º atribuye, como regla general al Delegado del Gobierno competencias que la vigente legislación atribuía a los Gobernadores Civiles y, en consecuencia es el Delegado del Gobierno el que debe presidir, ex lege, las comisiones asesoras citadas.

Criterios de eficacia administrativa aconsejan hacer uso de lo previsto en la disposición adicional 13.ª de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional décimo tercera de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la citada ley 6/1997 de 14 de abril,

## RESUELVO:

PRIMERO: Delegar en los Subdelegados del Gobierno en las provincias de León, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora, la Presidencia de las comisiones asesoras previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1082/1985 de 11 de junio, y la competencia para la designación de los cuatro vocales que componen la comisión, que han de emitir informe sobre el valor comercial de los locales propuestos en su demarcación por los concursantes, que participen en el concurso convocado por Resolución del Patronato del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 29 de Marzo de 1999 (BOE de 16 de Abril) para la adjudicación de administraciones de Loterías.

SEGUNDO: La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

TERCERO: La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

CUARTO: Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

QUINTO: Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

SEXTO: La presente Resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de León, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Valladolid, 22 de junio de 1999. - El Delegado del Gobierno, Isaías García Monge.

2789

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

**RESOLUCION POR LA QUE EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON DELEGA DETERMINADA COMPETENCIA LABORAL EN FAVOR DE LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN AVILA, BURGOS, LEON, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA, VALLADOLID Y ZAMORA**

Transcurrida la etapa inicial de funcionamiento de los servicios integrados de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en la Delegación del Gobierno, resulta conveniente modificar la delegación de competencias efectuada por Resolución de 5 de marzo de 1999, con objeto de que los Subdelegados del Gobierno pasen a ejercer la competencia de resolución sobre permisos de trabajo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, he resuelto:

#### RESUELVO:

PRIMERO: Delegar en los Subdelegados del Gobierno en Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, para el ámbito territorial correspondiente a la respectiva provincia, la competencia de resolver sobre los diferentes permisos de trabajo que no sean de la competencia del Director General de Ordenación de las Migraciones.

SEGUNDO: La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

TERCERO: La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

CUARTO: Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

QUINTO: Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 5 de marzo de 1999, por la que el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León delega determinada competencia laboral en favor del Director del Área de Trabajo y Asuntos sociales en Valladolid y los Jefes de dependencia del mismo área en la provincia de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid, Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora y será de aplicación a partir del día de su publicación.

Valladolid, 22 de junio de 1999. - El Delegado del Gobierno, Isaías García Monge.

2788

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR DE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de vida a la población, causando un daño irreparable de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como por las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios existentes.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales y el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 11 de julio de 1996, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencia por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

#### 1. - INSTRUCCIONES GENERALES.

##### 1.1. AMBITO DE APLICACION.

Constituyen el ámbito de aplicación de la presente Circular todos los montes sean arbolados o desarbolados de la provincia y la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

Se entenderán como montes los definidos como tales en el artículo 1 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, cualquiera que fuese su propietario.

##### 1.2. EPOCA DE PELIGRO.

Se declarará época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 15 de octubre.

Asimismo, se declaran época de peligro el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 30 de abril en los términos municipales de:

1. - AGUILAR DE CAMPOO.
2. - BARRUELO DE SANTULLAN.
3. - BERZOSILLA.

4. - BRAÑOSERA.
5. - CASTREJON DE LA PEÑA.
6. - CERVERA DE PISUERGA.
7. - DEHESA DE MONTEJO.
8. - GUARDO.
9. - LA PERNIA.
10. - MUDA.
11. - POLENTINOS.
12. - POMAR DE VALDIVIA.
13. - SALINAS DE PISUERGA.
14. - SAN CEBRIAN DE MUDA.
15. - SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA.
16. - TRIOLLO.
17. - VELILLA DEL RIO CARRION.
- 1.3. ZONAS DE PELIGRO.

De conformidad con el Decreto 105/1998, de 4 de Junio, de la Junta de Castilla y León, se declaran zonas de peligro de incendios forestales, los términos municipales que a continuación se relacionan:

*Relación de Municipios que comprende la zona de Influencia Forestal*

1. - AGUILAR DE CAMPOO.
2. - ALAR DEL REY.
3. - ALBA DE CERRATO.
4. - AMPUDIA.
5. - AMUSCO.
6. - ANTIGÜEDAD.
7. - ASTUDILLO.
8. - AUTILLA DEL PINO.
9. - AYUELA.
10. - BALTANAS.
11. - BARCENA DE CAMPOS.
12. - BARRUELO DE SANTULLAN.
13. - BASCONES DE OJEDA.
14. - BERZOSILLA.
15. - BRAÑOSERA.
16. - BUENAVISTA DE VALDAVIA.
17. - BUSTILLO DE LA VEGA.
18. - BUSTILLO DEL PARAMO DE CARRION.
19. - CALAHORRA DE BOEDO.
20. - CARDEÑOSA DE VOLPEJERA.
21. - CARRION DE LOS CONDES.
22. - CASTREJON DE LA PEÑA.
23. - CASTRILLO DE DON JUAN.
24. - CASTRILLO DE ONIELO.
25. - CERVATOS DE LA CUEZA.
26. - CERVERA DE PISUERGA.
27. - CEVICO NAVERO.
28. - COBOS DE CERRATO.
29. - COLLAZOS DE BOEDO.
30. - CONGOSTO DE VALDAVIA.
31. - CORDOVILLA LA REAL.
32. - CUBILLAS DE CERRATO.
33. - DEHESA DE MONTEJO.
34. - DEHESA DE ROMANOS.
35. - DUEÑAS.
36. - ESPINOSA DE CERRATO.
37. - ESPINOSA DE VILLAGONZALO.
39. - FRESNO DEL RIO.
39. - FUENTES DE VALDEPERO.
40. - GRIJOTA.
41. - GUARDO.
42. - HERMEDES DE CERRATO.
43. - HERRERA DE PISUERGA.
44. - HONTORIA DE CERRATO.
45. - HORNILLOS DE CERRATO.
46. - ITERO DE LA VEGA.
47. - LA PERNIA.
48. - LA PUEBLA DE VALDAVIA.
49. - LAVID DE OJEDA.
50. - LAGARTOS.
51. - LEDIGOS.
52. - LOMA DE UCIEZA.
53. - MAGAZ.
54. - MANTINOS.
55. - MELGAR DE YUSO.
56. - MICIECES DE OJEDA.
57. - MORATINOS.
58. - MUDA.
59. - OLEA DE BOEDO.
60. - OLMOS DE OJEDA.
61. - OSORNO LA MAYOR.
62. - PALENCIA.
63. - PALENZUELA.
64. - PARAMO DE BOEDO.
65. - PAYO DE OJEDA.
66. - PEDRAZA DE CAMPOS.
67. - PEDROSA DE LA VEGA.
68. - PERALES.
69. - PINO DEL RIO.
70. - POBLACION DE ARROYO.
71. - POBLACION DE CERRATO.
72. - POLENTINOS.
73. - POMAR DE VALDIVIA.
74. - POZA DE LA VEGA.
75. - PRADANOS DE OJEDA.
76. - QUINTANA DEL PUENTE.
77. - QUINTANILLA DE ONSOÑA.
78. - REINOSO DE CERRATO.
79. - RENEDO DE LA VEGA.
80. - RESPENDA DE LA PEÑA.
81. - REVILLA DE COLLAZOS.
82. - RIBEROS DE LA CUEZA.
83. - SALDAÑA.
84. - SALINAS DE PISUERGA.
85. - SAN CEBRIAN DE MUDA.
86. - SAN CRISTOBAL DE BOEDO.
87. - SAN MAMES DE CAMPOS.
88. - SANTA CECILIA DEL ALCOR.
89. - SANTA CRUZ DE BOEDO.

- 90. - SANTERVAS DE LA VEGA.
- 91. - SANTIBAÑEZ DE ECLA.
- 92. - SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA.
- 93. - SOTO DE CERRATO.
- 94. - SOTOBAÑADO Y PRIORATO.
- 95. - TABANERA DE CERRATO.
- 96. - TABANERA DE VALDAVIA.
- 97. - TARIEGO.
- 98. - TORQUEMADA.
- 99. - TRIOLLO.
- 100. - VALBUENA DE PISUERGA.
- 101. - VALDEOLMILLOS.
- 102. - VALDERRABANO.
- 103. - VALDEUCIEZA.
- 104. - VALLE DÉ CERRATO.
- 105. - VELILLA DEL RIO CARRION.
- 106. - VENTA DE BAÑOS.
- 107. - VERTAVILLO.
- 108. - VALLABASTA.
- 109. - VILLACONANCIO.
- 110. - VILLAELES DE VALDAVIA.
- 111. - VILLAHAN.
- 112. - VILLAHERREROS.
- 113. - VILLALACO.
- 114. - VILLALBA DE GUARDO.
- 115. - VILLALOBON.
- 116. - VILLALUENGA DE LA VEGA.
- 117. - VILLAMEDIANA.
- 118. - VILLAMERIEL.
- 119. - VILLAMORONTA.
- 120. - VILLAMUERA DE LA CUEZA.
- 121. - VILLAMURIEL DE CERRATO.
- 122. - VILLANUEVA DEL REBOLLAR.
- 123. - VILLANUÑO DE VALDAVIA.
- 124. - VILLAPROVEDO.
- 125. - VILLARRABE.
- 126. - VILLASILA DE VALDAVIA.
- 127. - VILLATURDE.
- 128. - VILLAVIUDAS.
- 129. - VILLODRE.
- 130. - VILLODRIGO.
- 131. - VILLOLDO.
- 132. - VILLOTA DEL PARAMO.

## 2.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

### 2.1. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Durante todo el año el empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de matorral, de pastos, restos y residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, dentro del ámbito señalado en el apartado 1.1

Las operaciones culturales con empleo del fuego, fuera del ámbito de aplicación de la presente Circular se regularán por esta Delegación Territorial, previo informe de los Servicios Territoriales afectados.

- b) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, salvo en el caso de fiestas y celebraciones tradicionales, en las que, tras solicitud motivada al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, su uso podrá autorizarse con las restricciones que la propia autorización imponga.
- c) Utilizar fuego para hogueras y fogatas, fuera de la zona de acampada y áreas recreativas, sin el permiso del Agente Forestal de la zona que indicará el sitio exacto y las medidas cautelares necesarias. En época o zonas de peligro no se concederán autorizaciones, salvo casos muy excepcionales.
- d) Acampar fuera de las zonas señaladas al efecto y sin perjuicio del resto de las autorizaciones preceptivas, conforme la legislación vigente.
- e) El tránsito o estancia de personas por el monte, cuando, de acuerdo con las medidas previstas en el Reglamento sobre incendios forestales, se encuentre prohibido.

La circulación y tránsito de vehículos a motor en los montes propiedad de la Comunidad Autónoma, en los incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, en los protectores, en las vías pecuarias en su tránsito por los mismos, así como en las declaradas de interés especial, se regirá por lo preceptuado en el Decreto 4/1995, de 12 de enero.

- f) Tirar fósforos o puntas de cigarro sin haber sido apagados cuidadosamente y arrojar unos y otros desde vehículos que transiten por carretera y caminos de cualquier tipo.
- g) La quema de basureros, vertederos o cualquier acumulación de residuos o restos de cualquier tipo. No obstante, si fuese necesaria la quema, se requerirá, con carácter previo, la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que podrá colaborar con los medios de extinción propios del mismo, estableciendo las medidas de seguridad que, rigurosamente, deberá cumplir el solicitante.

Asimismo, arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resaltar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

### 2.2. Obligaciones

Los Organismos, Entidades concesionarios, empresas y particulares deberán tomar las medidas de seguridad oportunas con respecto a la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas, que transcurran por zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Circular, así como de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes que sean de su propiedad o dependencia, y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas.

Asimismo, deberá mantenerse los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

Igualmente, las empresas deberán mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho, y 25 metros los barriles de resina.

### 2.3. Autorizaciones.

- 2.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el apartado 2.1. letras a, b, c, d, e y g serán solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder o denegar en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir todas y cada una de las normas preventivas que, en cada caso, se les fije.

- 2.3.2. No será necesaria dicha autorización cuando el uso del fuego esté ya previsto en trabajos forestales aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y figure expresamente la época y lugar del uso del fuego.

### 3.- QUEMAS CONTROLADAS

En aquellos casos en que se desee realizar la quema de matorral, con objeto de obtener pastos y con el fin de controlar, coordinar e incluso colaborar con los ciudadanos para que el fuego no se extienda a zonas no destinadas a arder, se requerirá el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Solicitar la autorización pertinente por conducto del Agente Forestal de la zona o del Alcalde del Municipio donde se desee realizar la quema, utilizando el modelo oficial correspondiente.

La quema no se iniciará, bajo ningún concepto, sin tener la previa autorización pertinente.

- b) Comunicar con antelación suficiente y siempre que sea posible a los propietarios forestales colindantes la operación que se piensa realizar, una vez obtenida la autorización.

- d) Seguir escrupulosamente las instrucciones que se comuniquen en la autorización, que deberá incluir las siguientes especificaciones:

1. - Fecha o fechas en que debe realizarse la quema.
2. - Anchura mínima del cortafuego que bordeee la zona a quemar.
3. - Número de personas y maquinaria que como mínimo deben estar presentes durante toda la operación de la quema.
4. - Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.
5. - No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente extinguido.
6. - Una vez concedida la autorización para la quema, y aún cuando ésta se efectúe de acuerdo con las condiciones generales o particulares contenidas en esta circular o en la citada autorización, si por el Alcalde o por los agentes forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, puede ser aplazada o suspendida dicha quema e incluso revocada su autorización.
7. - Acatar y cumplir aquellas medidas que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

Las quemas controladas no se autorizarán en ningún caso dentro de la época estival.

Las quemas controladas y realizadas de acuerdo con los apartados anteriores, no se considerarán incendios y, por lo tanto, en dichos terrenos no existirá restricción, por tal causa, al aprovechamiento de pastos.

### 4.- EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES.

- 4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad, en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano.

En el apartado 9 de la presente Circular figuran los teléfonos de incendios de urgencia a los que debe comunicarse.

- 4.2. Una vez recibida la alarma el Alcalde, salvo constancia expresa de que dichos avisos han sido ya comunicados y conocidos por el Centro Provincial de Mando, movilizará todos los medios previstos en el Plan de Actuación de Ámbito Local y ordenará la salida hacia el lugar del incendio a los Grupos de Pronto Auxilio, comenzando las primeras actuaciones de extinción bajo la dirección del Alcalde hasta la llegada de los medios asignados al Plan, momento en el que el Alcalde se pondrá a disposición del Jefe de Extinción para coordinar los medios del Plan de Actuación de Ámbito Local de los cuales es responsable, bajo la dirección del Jefe de Extinción que establece el INFOCAL.

- 4.3. Los incendios forestales se clasificarán y graduarán, según su gravedad, en niveles 0, I, II y III de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Provisional de Protección Civil ante emergencia por incendios en Castilla y León (INFOCAL) aprobado por Acuerdo de 11 de Julio de 1996 de la Junta de Castilla y León.

- 4.4. El Centro Provincial de Mando está constituido por los técnicos de guardia de la provincia, su misión principal es la coordinación de los medios mecánicos y humanos de la provincia para extinción de incendios y nombramiento del técnico que debe llevar la dirección de la extinción de cada incendio con NIVEL interior al II, todo ello de acuerdo con las normas del INFOCAL.

- 4.5. La Dirección de la extinción del incendio podrá recabar la colaboración, en tareas de extinción, de toda clase de maquinaria y equipos mecánicos, cuya participación será compensada de acuerdo con la valoración anual establecida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La colaboración de los equipos de Pronto Auxilio se recabará a través del Alcalde.

- 4.6. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio del Jefe de Extinción, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

### 5. - MEDIDAS RECONSTRUCTIVAS.

El aprovechamiento de los pastos y las autorizaciones pertinentes de los terrenos forestales incendiados seguirán lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### 6.- PLANES DE ACTUACION DE AMBITO LOCAL.

- 6.1. Todos los municipios incluidos en las "Zonas de peligro" constituirán Juntas Locales de Extinción de incendios, promoverán la creación de "Grupos de Pronto Auxilio" y confeccionarán el Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales.

Dicho Plan se elaborará conforme la Directriz Básica de Planificación Básica de Planificación de Protección de emergencia por incendios forestales (Orden de 2 de abril de 1993 del Ministerio del Interior).

- 6.2. La Junta de Castilla y León podrá auxiliar técnica y económicamente tanto la redacción del Plan como la puesta en marcha de los Grupos de Pronto Auxilio.

## 7.- COORDINACION ENTRE ADMINISTRACIONES.

7.1. Una vez tenga conocimiento de un incendio, el C.P.M., lo comunicará a la Subdelegación del Gobierno para aquellas situaciones de nivel de gravedad o superiores, indicando la gravedad potencial del incendio.

7.2. Los Alcaldes cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, se personarán con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro, adoptando las medidas oportunas y estimulando con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

Igualmente, los Alcaldes en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Poner en marcha el Plan de Actuación de Ambito Local.

b) Dirigir la extinción hasta la llegada de los medios asignados por el Plan de Emergencia de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma.

c) Asesorar al personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T.

d) Proceder, cuando sea necesario, a la movilización de medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y especialmente los grupos locales de pronto auxilio, prestando singular atención, bajo solicitud de la dirección de extinción de incendios y una vez declarado como extinguido el mismo, a la constitución de retenes de vigilancia y control, durante el plazo que sea necesario y nunca inferior a doce horas.

7.3. De acuerdo con lo establecido en el INFOCAL, en los incendios de gravedad II se constituirá un Comité de Dirección formado por el Delegado Territorial en representación de la Junta de Castilla y León y el Subdelegado del Gobierno, o el suplente que se designe. Corresponde al Delegado Territorial la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia y al Subdelegado del Gobierno, o a su representante, la coordinación de los medios de apoyo que le sean solicitados.

7.4. En los incendios de gravedad III corresponde al representante del Ministerio del Interior la dirección de las actuaciones y el desarrollo del Plan Estatal.

## 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente Circular, podrá dar lugar a la depuración de las responsabilidades administrativas sancionadoras, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y el Libro Cuarto del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, así como, el Título VI de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y el mismo Título del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales. La instrucción del procedimiento valorará si constituye agravante que los hechos denunciados ocurran en época o zona de peligro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal impone en los artículos 352 y siguientes las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses para los que incendiaron montes o masas forestales. Si existiera peligro para la vida e integridad física de las personas, la pena alcanzaría la prisión de diez a veinte años y la multa de doce a veinticuatro meses.

El que prendiera fuego a montes o masas forestales sin que llegase a propasarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses (artículo 354).

## 9.- AVISOS URGENTES.

Todos los avisos de incendios podrán darse a los teléfonos siguientes:

1. - Teléfono del Centro Provincial de Mando (C.P.M): 979-715586

2. - Teléfono del Centro Autonómico de Mando: 983-249448.

3. - Teléfono de la Guardia Civil (062).

Palencia, 22 de junio de 1999. - El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

2813

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación núm. 651/99, seguido a instancia de DON JUAN CARLOS PALENZUELA DIEZ, en reclamación de CANTIDADES, frente a la empresa NALU LUAN VALL, S. L. y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezcan el próximo día 07-07-99, a las diez quince horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

2786

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Delegación Territorial de Palencia*

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. - SECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

*Solicitud de adecuación de coto privado de caza P - 10.085*

D. Juan Luis Ossorio Ahumada, domiciliado en Madrid, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.085, que afecta a 691,98 hectáreas de terrenos de su propiedad, en el término municipal de Saldaña.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avda. Casado del Alisal número 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 26 de mayo de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

2815

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. - SECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

#### *Solicitud de adecuación de coto privado de caza P - 10.033*

D.<sup>a</sup> Carmen Pastor Mancisidor, domiciliada en Valladolid, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.033, que afecta a 429,72 hectáreas de terrenos de su propiedad, en el término municipal de Villamuera de la Cueva, y 98,37 Has. en el término municipal de Villoldo.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avda. Casado del Alisal número 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 20 de mayo de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

2806

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. - SECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

#### *Solicitud de prórroga de coto privado de caza*

La Sociedad Lantadillense de Caza, con domicilio en Lantadilla, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.504 en el término municipal de Lantadilla, que afecta a 2.676 Has. de fincas de particulares y terrenos de libre disposición del mismo Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la

Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avda. Casado del Alisal número 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 21 de junio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

2805

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. - SECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

#### *Solicitud de adecuación de coto privado de caza P - 10.051*

La Asociación Cinegética Deportiva «VALLE DE CERRATO», domiciliada en Valle de Cerrato (Palencia), ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.051, que afecta a 2.012,28 Has. de terrenos, de los que es titular cinegético, en el término municipal de Valle de Cerrato.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avda. Casado del Alisal número 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de junio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

2796

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar una Restauración medioambiental del cauce del arroyo El Valle o El Salón, a su paso por el término municipal de Santa Cecilia del Alcor (Palencia).

#### Información pública

De acuerdo con la documentación técnica presentada, las obras consisten en lo siguiente:

**Limpieza y dragado del cauce del arroyo:** Se procederá al dragado y limpieza de 6'02 Km. de cauce. La canalización tendrá una sección de 4x2x1,5 m., correspondiendo a un volumen de 4'5 m.<sup>3</sup> por metro lineal de cauce a remover.

**Mejora y acondicionamiento de pasos de agua:** Se ensancharán dos pasos de agua ya existentes hasta los 5 metros. Para ello se enterrará un nuevo tubo de hormigón machihembrado de 80 cm. de diámetro para un paso, y de 60 cm. de diámetro para otro. Ambos tubos deben ir unidos al ya existente y enterrados previa apertura de una zanja. El paso se rematará con la colocación de unas aletas de piedra picada con cemento a la entrada y salida del tubo.

**Construcción de pasos de agua:** En dos intersecciones del curso fluvial se realizarán dos pasos de agua con tubos de hormigón de 80 cm. de diámetro y 5 m. de ancho. Para ello se abrirá una zanja a 1'5 m., se entierra el tubo y se rematará con la colocación de unas aletas de piedra picada con cemento a la entrada y salida del tubo.

**Acondicionamiento de la zona correspondiente a la pista deportiva:** En esta zona se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Relleno del talud con tierra sobrante de las márgenes, hasta enrasar con el terraplén paralelo a la pista deportiva.
- Pequeña repoblación: En una pequeña superficie de 0'015 Has., entre la pista deportiva y el arroyo, y perpendicular al terraplén se plantarán a raíz profunda con la retroexcavadora 25 pies de *Platanus hybrida* de 2 savias a 1 metro de profundidad, con un marco de plantación de 3 x 3 m.
- Construcción del murete de piedra: Este murete hará forma de L rodeando a la pista deportiva.

**Acondicionamiento de la zona donde se sitúa la caseta del agua:** Esta zona corresponde a 0'25 Has. y se realizarán distintas actuaciones:

- Destoconado: Con la retroexcavadora se arrancarán de raíz 120 tocones de chopo, que se cargarán en un camión y se transportarán al vertedero del pueblo a 500 metros.
- Explanación de toda la superficie: Se cargará en un camión toda la tierra sobrante, correspondiente a 180 m.<sup>3</sup> y se explanará toda la superficie dejándola acondicionada para posteriores actuaciones.
- Repoblación: Se plantará toda la zona con chopos a raíz profunda, profundizando con la retroexcavadora hasta encontrar la capa freática. Se utilizará *Populus alba* y *Populus nigra* al 50% de 2 savias y con marco de plantación de 5 x 5 m.
- Construcción de un paso de hormigón para comunicar dicha zona con el casco urbano y la caseta del agua.

**Carga de transporte de tierra sobrante:** Se cargará en camión basculante de 6 Tm. con ayuda de una pala cargadora mecánica (pudiéndose utilizar la de la retroexcavadora) la tierra sobrante que se encuentre a lo largo de las márgenes del cauce a su paso por el casco urbano, utilizando parte en las labores que lo requieran y transportando el resto al vertedero del pueblo a 500 m.

**Repoblación:** En otra pequeña superficie de 0'1 Has. se plantará la zona con chopos a raíz profunda, profundizando con la retroexcavadora hasta encontrar la capa freática. Se utilizará *Populus alba* y *Populus nigra* al 50 % de 2 savias y marco de plantación de 5 x 5 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santa Cecilia del Alcor, o ante esta

Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/. Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. - O.C. 6.475/99.

Valladolid, 16 de junio de 1999. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2713

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### *Cédula de notificación y citación*

Con motivo de los autos número 244/99-P, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, a instancia de FERNANDO SOTO SALAZAR, contra la empresa GONZALO BARCENILLA HINOJAL en reclamación por cantidades, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Aguilar de Campoo, Avenida Generalísimo, 15-17; por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social número uno de Palencia y su provincia doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día 13 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Debiendo comparecer el demandado a fin de prestar confesión judicial, con apercibimiento de poder ser tenido por confeso caso de incomparecencia. Y requiriéndole para que aporte al acto del juicio la prueba documental interesada en el apartado b) en el primero otrosí digo del escrito de demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada GONZALO BARCENILLA HINOJAL, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Aguilar de Campoo, Avenida Generalísimo, 15-17 y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o setencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.); expido la presente en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2773

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

#### PALENCIA. - NUM. 2

##### E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña Ana González Domínguez.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 129. - En la ciudad de Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Ilmo. Sr. don Ignacio Segoviano Astaburaga, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 53/1998, promovidos por PRAX, S. A., representada por la Procuradora doña Begoña Vallejo Seco y dirigida por el Letrado don Benigno Martín de Castro, contra PEDRO ANTONIO ESTABAÑEZ GONZALEZ, declarado en rebeldía; y

**FALLO.** - Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales y de PRAX, S. A., condenando al demandado a pagar a la actora la cantidad reclamada de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas (149.625 ptas.), más los intereses legales desde la fecha de su reclamación judicial. Todo ello con expresa imposición de las costas del juicio.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Órgano Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria judicial, Ana González Domínguez.

2768

## PALENCIA. - NUM. 2

### EDICTO

Don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente de dominio con el número 207 de 1999, a instancia de don José Luis Guerra Parientes, sobre la inmatriculación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

- "Urbana, parcela de terreno situada en la C/. Colombia, número 4-bis, hoy núm. 6 del Barrio del Cristo", de esta ciudad de Palencia, de aproximadamente 15 metros de fachada y que linda: Norte, con Luis Hernández Pisa, con domicilio en la propia calle Colombia, núm. 6; Sur, con prolongación de la calle Tarifa; Este, con calle Colombia y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento".

Tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia número uno.

Y por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Magistrado-Juez, Ignacio Segoviano Astaburuaga.

2522

## CARRION DE LOS CONDES

Número de Identificación único: 34047 1 100156/1999

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 137/1993

Sobre JUICIO EJECUTIVO

De CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES

Procurador SR. PEDRO EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ

Contra D. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MARTINEZ, MARIA SOLEDAD VALLE SASTRE

### EDICTO

Don Jesús-Carlos Galán Parada, Juez de primera instancia número uno de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 137/1993, se tramita procedimiento de JUICIO EJECUTIVO a ins-

tancia de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, contra FRANCISCO JAVIER GOMEZ MARTINEZ, MARIA SOLEDAD VALLE SASTRE, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3424-0000-17-0137-93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y los preferentes -si los hubiere- continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, haciéndose constar de conformidad con lo establecido en el art. 140-regla 5.ª del Reglamento Hipotecario que los títulos no han sido aportados por los ejecutados, tras haber sido requeridos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

1. - URBANA: Cinco sextas partes indivisas de casa en casco de Villamoronta, C/. Carrevillada, de unos doscientos metros cuadrados; inscrita al tomo 1.649, libro 23, folio 84, finca 3.906.  
Valorada en 1.250.000 pesetas.
2. - RUSTICA: Dos terceras partes indivisas de terrenos de regadío en término de Villamoronta, al sitio de Corral de la Vega, de 72,80 áreas; finca 3.990; inscrita al tomo 1.649, folio 176.  
Valorada en 415.000 pesetas.
3. - RUSTICA: Dos terceras partes indivisas de terreno de regadío en término de Renedo de la Vega, al sitio de El Balío; de 11.60 áreas; finca núm. 6.414; inscrita al tomo 1.703, libro 48, folio 7.  
Valorada en 115.000 pesetas.

4. - RUSTICA: Terreno de regadío en el término de Renedo de la Vega, al sitio de El Balío, de 55 áreas; finca núm. 6.441; inscrita al tomo 1.703, libro 48, folio 34.

Valorada en 475.000 pesetas.

5. - RUSTICA: Terreno de secano en término de Villamoronta, al sitio de Las Laderas, de 98,70 áreas; finca núm. 4.558; inscrita al tomo 1.722, libro 26, folio 145.

Valorada en 800.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Juez, Jesús Carlos Galán Parada. - El Secretario (ilegible).

2767

## CERVERA DE PISUERGA. - NUM 1

### EDICTO

Doña Rosario García Espina, Juez del Juzgado de instrucción número uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber. Que en juicio de faltas núm. 51/99, obra la providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia de la Juez Dña. Rosario García Espina. - En Cervera de Pisuerga, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. - Habiéndose alcanzado firmeza la resolución anterior, regístrese en el libro de Juicio de Faltas y se señala para su celebración el día 6 de julio, a las diez quince horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Denunciante: María Jesús López Calle; denunciado: Raúl García Díaz; testigo: Ricardo García López.

Lo manda y firmo S. S.<sup>a</sup> y doy fe.

*Diligencia.* - Seguidamente se cumple lo ordenado y se remite exhorto al Juzgado de Guardo para la citación de las partes, por correo al Fiscal. - Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma por edictos a la parte denunciante D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> JESUS LOPEZ CALLE; expido el presente en esta villa de Cervera de Pisuerga, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Juez, Rosario García Espina. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

2766

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### GESTION URBANISTICA

##### A N U N C I O

El Delegado de Urbanismo, por Decreto de fecha de 11 de junio de 1999, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Ejecución del Sector 4 del Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., presentado por la Junta de Compensación de la mencionada unidad, de conformidad con el art. 141 del Reglamento de Planeamiento y art. 5.3 del R. D. 16/81 y con las siguientes condiciones: -Todos los materiales y elementos a utilizar en la urbanización deberán ser aceptados previamente por este Ayuntamiento. -Se presentará antes del inicio de las obras un Plan de control de calidad para su aprobación por los Servicio Técnicos Municipales. Los resultados de todos los ensayos que fije este Plan se trasladarán al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, posteriormente, recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 17 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

2771

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### GESTION URBANISTICA

##### A N U N C I O

La Alcaldía - Presidencia, con fecha 14 de junio de 1999, adoptó la siguiente resolución:

- 1.º - Aprobar definitivamente la modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución núm. 5 subdividiéndola en dos Unidades de Ejecución, la núm. 5.1 y la núm. 5.2 de las cuales la primera tiene una superficie de 5.090,95 m.<sup>2</sup> y linda por el Norte, con propiedades particulares incluidas en la Unidad de Ejecución 5.2 y C/. León, en una longitud total de 42,15 m. y calle Numancia en una longitud de 19,11 m. Al Sur, linda con terrenos incluidos en la U.E. núm. 6 en una longitud de 60,13 m. Al Este, con C/. Numancia en una longitud de 8,79 m. y Avda. de Asturias en un frente de 73,76 m. Al Oeste, con futuro Espacio Libre de Uso Público adscrito a Sistemas Generales, que los separa del Río Carrión, todo ello de conformidad con el art. 38.1.c) del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 2.º - Fijar como sistema de Gestión Urbanística para la Unidad de Ejecución núm. 5.1 el Sistema de Compensación de conformidad con los artículos 153.2 y 154 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 3.º - Desestimar la alegación presentada por D.<sup>a</sup> Milagros Campo Puebla, con fecha 17/8/98, en base a la N.U. 7.2.1. del P.G.O.U. que establece la delimitación con carácter indicativo.

Asimismo desestimar la alegación presentada por D.<sup>a</sup> Milagros Campos Puebla, con fecha 12/1/99, en base tanto a que la alegante no acredita su titularidad privada sobre los terrenos acusados por la calle Bailén, como la que de la investigación registral de las fincas colindantes se deduce un linde continuado con la calle Bailén.

- 4.º - Desestimar la alegación presentada por D. Francisco Prieto Luengo, en base a que según los informes técnicos el frente de su propiedad coincide con la alineación oficial, quedando la totalidad de su superficie incluida en la Unidad, no necesitándose segregación alguna.
- 5.º - Desestimar igualmente la alegación presentada por don Ezequiel Gutiérrez Tarilonte en base a que los contactos con los promotores podrán producirse institucionalmente a través de los cauces del aprovechamiento para la constitución de la Junta de Compensación.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, posteriormente, recurso de reposición ante

el Delegado de Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Palencia, 17 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

2770

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia de 8 de Junio de 1999, se aprobó definitivamente "La Ordenanza General de Prestación de los Servicios Funerarios en el término municipal de Palencia".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Palencia, 18 de junio de 1999. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

## ORDENANZA GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALENCIA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º - REGIMEN JURIDICO

1. De conformidad con lo establecido en el art. 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 del mismo Cuerpo Legal y 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de Junio, los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos.
2. La prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en la normativa de policía sanitaria mortuoria y a las fijadas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.º - ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración y, entre otras, las siguientes:

- a) El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las Leyes.
- b) El amortajamiento o vestido de cadáveres, y el suministro de mortajas con dicha finalidad.

- c) La realización de los trámites y diligencias necesarias para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra gestión administrativa que sea necesaria para su inhumación o incineración, incluyendo el agenciado y despacho de tales documentos.
- d) La conservación, refrigeración o radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxia.
- e) El suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, y otros elementos propios de la actividad.
- f) La recogida, enferetrado, conducción y traslado de cadáveres de las personas fallecidas en el término municipal de Palencia según lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la presente Ordenanza.
- g) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- h) La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.
- i) La organización del acto social y/o religioso del servicio fúnebre.
- j) La prestación de los servicios de vehículos coronarios.
- k) La prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y libros de firmas.
- l) En general, la realización de cuantas actividades y servicios que se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros; el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento o incineración del fallecido; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no sean realizados directamente por éstos.

### CAPITULO II

#### DE LA AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

#### Artículo 3.º - AUTORIZACION

El ejercicio de los servicios funerarios en el término municipal de Palencia exigirá, inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal, en los términos que se especifican en el presente capítulo.

#### Artículo 4.º - REQUISITOS

Las Empresas autorizadas para prestar servicios funerarios dentro del Municipio de Palencia quedan obligadas al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el presente artículo, así como de las disposiciones vigentes en materia sanitaria, administrativa y judicial.

Las Empresas cuya actividad sea la prestación de servicios funerarios y que deseen prestar tales servicios en el ámbito territorial del Municipio de Palencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### **A) CAPITAL MÍNIMO:**

Acreditar un capital mínimo de 10.000.000 de pesetas, o bien presentar una póliza de seguro o fianza por ese mismo importe.

Se entenderá como capital la diferencia entre el activo y el pasivo de la empresa.

**B) ESTABLECIMIENTO:**

Deberá disponer de establecimiento permanente dentro del término municipal de Palencia.

Dicho establecimiento deberá albergar las siguientes instalaciones fijas:

**a) Dependencias de atención al público:**

- Dispondrán al menos de recepción, oficina administrativa, un despacho de contratación de servicios, sala de exposición de féretros, y aseos.
- La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, durante todo el año, al objeto de atender y contratar los servicios demandados por los usuarios.

**b) Almacén de féretros:**

Con capacidad para almacenar un "stock" mínimo de quince días de funcionamiento, con un mínimo de cincuenta unidades.

**c) Local para estacionamiento de vehículos:**

- Suficiente para albergar todos los vehículos afectos a la prestación de servicios funerarios que posea la Empresa. Puede estar ubicado en distinto lugar al administrativo.
- Deberá disponer de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los vehículos y estar convenientemente acondicionado para que las aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos, debiendo estar el suelo impermeabilizado.

**d) De forma opcional:**

Un Edificio-Velatorio que reunirá al menos las siguientes características:

d.1.) Tres Salas-Velatorio, disponiendo cada una de ellas de dos espacios diferentes: uno para la familia y allegados; y otro para el túmulo frigorífico en el que se exponga el cadáver, que contará con los dispositivos adecuados para la regulación térmica, que le permitan mantener una temperatura inferior a los 4.º C.

En ningún caso podrán existir puertas que comuniquen directamente ambos espacios, debiendo contar con accesos diferentes, de tal modo que la única comunicación existente entre el túmulo y la sala de estancia de familiares y allegados sea una cristalera no abatible que permita la visión del féretro.

Cada Sala-Velatorio contará con aseos independientes.

d.2) Por cada tres Salas-Velatorio, o fracción, será necesario disponer de un armario frigorífico que permita la conservación de los cadáveres que puedan llegar al Tanatorio, y se encuentren pendientes de asignación de Sala.

d.3) Independientemente de las Salas-Velatorio, habrá al menos dos salas: una para la realización de los trabajos de tanatopraxia y otra para la manipulación de féretros y demás material funerario.

d.4) Aparcamiento para vehículos de visitantes, con un mínimo de cuatro plazas de vehículo por cada Sala-Velatorio con la que cuente el establecimiento.

d.5) La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para el acceso peatonal de familiares y visitantes.

d.6) El Edificio-Tanatorio será una edificación aislada, esto es, sin vecinos dentro del mismo edificio, construida en planta baja. Si contare con más de una planta, las plantas superiores e inferiores a la planta baja estarán afectas en su totalidad a la prestación de la actividad funeraria de la Empresa.

**C) VEHÍCULOS.**

La Empresa dispondrá de vehículos aptos para la conducción y traslado de cadáveres, ajustados a los siguientes requisitos:

- Su número será, como mínimo de tres.
- Los anteriores vehículos habrán de estar acondicionados para cumplir su función, deberán hallarse provistos de las licencias correspondientes y contar previamente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, conforme establecen las disposiciones legales en vigor.

Se dispondrá también de al menos un vehículo tipo furgón, cerrado, para reparto de féretros, mesas y otro material.

**D) CARACTERÍSTICAS DE LOS FÉRETROS:**

La Empresa dispondrá de los "stocks" mínimos a que se refiere la letra b) del apartado B) de este artículo.

Los féretros se ajustarán en sus características a lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En todo caso, la Empresa cumplirá con las siguientes condiciones:

- Dispondrá tanto de féretros comunes, como de féretros para traslados.
- Dispondrá de féretros de medidas comprendidas entre los 1,70 y los 2,00 metros de largo, con variación de 0,10 metros.
- Al menos el 5 por 100 de los féretros en "stock" serán de medidas y tamaños especiales, incluidos los modelos infantiles.
- También dispondrá de cajas de restos y urnas para cenizas.

**E) OTROS MEDIOS MATERIALES:**

Se dispondrá asimismo de los medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material funerario.

**Medios Personales:**

Los medios personales de las Empresas Funerarias serán acordes con las Instalaciones y demás medios materiales de éstas, debiendo cumplirse en todo caso los siguientes mínimos:

**A) CONDUCCIÓN Y CARGA.**

- Se dispondrá como mínimo de tres empleados a este fin.
- Los citados empleados deberán de estar en posesión de la licencia municipal de conductor de servicios públicos.

**B) ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN.**

- La Empresa contará con el personal necesario para atender a los usuarios del servicio durante las veinticuatro horas diarias en que sus oficinas deberán estar abiertas al público.
- Todo el personal de la empresa que preste servicios funerarios dentro del término municipal de Palencia deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, estarán convenientemente

identificados, dispondrán de vestuario y material de trabajo adecuado, y todas las ropas y efectos no desechables de los mismos deberán de ser lavados y desinfectados en la forma procedente.

#### **Artículo 5.º-TRASLADOS DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL**

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del término municipal de Palencia solamente podrá realizarse por las Entidades a que se refiere el artículo 1.

#### **Artículo 6.º- TRASLADOS DESDE OTROS MUNICIPIOS**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los traslados de cadáveres y restos cadavéricos que se realicen desde otras poblaciones al Municipio de Palencia podrán realizarse por Empresas de servicios funerarios debidamente autorizadas, aunque las mismas no cuenten con establecimiento permanente en el término municipal de Palencia.

#### **Artículo 7.º - TRASLADOS HACIA OTROS MUNICIPIOS**

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos desde el Municipio de Palencia hacia otras poblaciones podrá realizarse:

- A) Por las Entidades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ordenanza.
- B) Por cualquier Empresa legalmente autorizada para prestar servicio funerario en otros Municipios, y que reúna los requisitos exigidos por el Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, o por cualquiera de sus modificaciones, siempre que cumpla las siguientes condiciones:
  - a) El cadáver deberá estar previamente tratado y enfe-trado únicamente por Entidad a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ordenanza.
  - b) La Empresa que realice el traslado deberá estar previamente autorizada para prestar servicio funerario en los términos que se regulen en el Municipio de destino del cadáver.
  - c) Contar con vehículos funerarios debidamente acondi-cionados.

#### **Artículo 8.º - ENTIDADES ASEGURADORAS**

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto Uno del artículo 5 de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las Entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

#### **Artículo 9.º - TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES**

1. Toda Empresa que desee ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios dentro del término municipal de Palencia deberá disponer previamente de las instalaciones a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. La instalación, ampliación o reforma de cualquier actividad de servicios funerarios dentro del término municipal requerirá la previa solicitud ante el Ayuntamiento de Palencia de la correspondiente autorización, que revestirá la forma de "licencia de actividad".
3. A la solicitud se acompañará la documentación reglamentariamente exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, justificándose expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, lo establecido en el apartado B) del artículo 40 de esta Ordenanza.
4. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtenerse del Ayuntamiento de Palencia la autorización de puesta en marcha correspondiente, que revestirá la forma de "licencia de apertura"

5. A la solicitud de licencia de apertura se acompañarán, además de la documentación que reglamentariamente proceda y que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, los documentos siguientes:

- a) Originales, o copias debidamente compasadas, que acrediten el número y la titularidad de los vehículos con los que la Empresa va a realizar la actividad fune-raria, así como de que los vehículos disponen, en su caso, de las pertinentes licencias expedidas por la autoridad competente, para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado C) del artículo 41 de esta Ordenanza.
  - b) Una Memoria explicativa de los demás medios mate-riales y personales con que la Empresa pretende contar para prestar la actividad de servicios funerarios.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el establecimiento de toda Empresa funeraria requerirá el informe favorable de la Autoridad sanitaria competente.
7. El ejercicio, por cualquier Empresa, de la actividad de servicios funerarios exigirá la previa licencia para los diferen-tes elementos que la requieran.

#### **Artículo 10. - VEHICULOS FUNERARIOS**

1. Las licencias de vehículos funerarios se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre.
2. En relación con lo establecido en el punto 3 del artículo 139 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de Palencia no emitirá propuesta o informe favorable en el supuesto de que la Empresa solicitante no se encuentre legalmente establecida y autorizada por la Administración Municipal.

#### **Artículo 11. - CESE DE LA ACTIVIDAD**

Dado el carácter de actividad necesaria de este tipo de servi-cios, el cese de la actividad a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa a la Autoridad Municipal, con al menos seis meses de antelación a que tal hecho se produzca.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS**

#### **Artículo 12.- OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIO**

Ninguna Empresa funeraria autorizada, ya sea pública o pri-vada, podrá negarse a prestar los servicios propios de la activi-dad funeraria cuando fuere requerida para ello por cualquier per-sona física o jurídica, a excepción de que la requirente sea otra Empresa funeraria, sin que se pueda condicionar a un número mínimo de servicios o a un tipo de prestaciones concretas.

De igual modo, no podrán imponerse servicios de carácter obligatorio, salvo que una norma así lo disponga.

#### **Artículo 13. - SERVICIO FUNERARIO BASICO**

Todas las Empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de Palencia deberán disponer de, al menos, un servicio funerario básico que comprenda, como mí-nimo, las siguientes prestaciones:

- A) *Para servicios con destino final en el término municipal de Palencia.*
  - a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para la inhumación o incinera-ción del cadáver.

- b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.
- c) El suministro del féretro.
- d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura o incinerar al cadáver.
- e) La conducción del cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar de su inhumación o incineración dentro del término municipal.
- f) La inhumación o incineración del cadáver.

**B) Para servicios con destino final en otro término municipal**

- a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para el traslado, inhumación o incineración del cadáver.
- b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.
- c) El suministro del féretro.
- d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura o incinerar al cadáver.
- e) El traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta el Municipio en el que deba ser inhumado o incinerado.

**Artículo 14. - PRECIOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.**

Los precios de los servicios funerarios básicos que tengan establecidos las Empresas funerarias deberán estar a disposición del público en todo momento, figurando expuestos en un tablón de anuncios o instalación similar que se encontrará ubicado en las dependencias en que se produzca la contratación de los servicios, entre los que figurará detalladamente:

- a) Tarifas por la obtención de licencias, autorizaciones y cualquier otro documento obligatorio, que deberán corresponderse con las tasas o precios públicos.
- b) Tarifas de féretros, incorporando un catálogo de los féretros que en cada momento suministre la empresa, con fotografía de los mismos, y su precio de venta al público, así como las tarifas de los coches fúnebres.
- c) Tarifas de las restantes prestaciones o elementos del servicio Prácticas Sanitarias, utilización de sanatorios, incineración, transportes locales, nacionales e internacionales, esquelas (domiciliarias y en medios de comunicación), flores o coronas, servicios religiosos, gastos de gestión y tramitación u otros, según los casos.
- d) Tarifas de adquisición y arrendamiento de sepulcros, panteones, columbarios y mausoleos.

Cuando una prestación admita más de tres posibles precios figurará el precio mínimo y máximo y se recogerán en catálogo aparte las tarifas de todos los ofertados.

**Artículo 15.- INFORMACION AL PUBLICO.**

En las zonas de atención al público en los locales u oficinas de las empresas funerarias deberá existir expuesto al público un cartel informativo en el que de forma permanente, clara y visible figure lo siguiente:

1. El nombre comercial de la empresa funeraria, en su caso.
2. Nombre o razón social de la persona física o jurídica titular de la empresa.
3. Inscripción en el Registro de la Escritura de Propiedad de la titularidad del cementerio, en su caso.

4. Mención expresa de las siguientes leyendas:

- "El usuario tiene derecho a un presupuesto previo por escrito".
- "Los servicios funerarios no están condicionados a un número mínimo o a un tipo de prestaciones concretas u obligatorias".
- "El texto completo del Decreto por el que se regula el derecho a la información y los derechos económicos de los usuarios de los servicios funerarios se encuentra a disposición del solicitante del servicio".
- "Existen hojas de reclamaciones a disposición del público".

**Artículo 16. - SERVICIOS PRESTADOS A INDIGENTES**

1. Dado el carácter de servicio esencial, las Entidades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale, de forma bonificada, que serán abonados por éste en la forma y en los términos que se establezcan.

Estas prestaciones forzosas se distribuirán por el Ayuntamiento entre las empresas funerarias, por turno correlativo y rotativo.

2. Vendrán obligadas, asimismo, a prestar los servicios que, en el desempeño de sus funciones, demande la Administración de Justicia o cualquier otra Administración Pública.

**Artículo 17. - ACTUACION EN CASO DE CATASTROFES**

En caso de catástrofes que tengan lugar en el término municipal de Palencia, todas las Empresas de servicios funerarios radicadas en el término municipal pondrán a disposición de la Autoridad que por la Alcaldía se determine, y durante el tiempo que ésta estime conveniente, la totalidad de los medios con que cuenten, siguiendo las directrices y realizando las actuaciones que dicha Autoridad acuerde.

**Artículo 18. - ACTUACIONES PROHIBIDAS**

1. Queda prohibido a todas las Empresas funerarias reguladas por la presente Ordenanza, realizar cualquier oferta de prestación de servicios funerarios o mortuorios dentro del recinto de los Hospitales, Clínicas y en general, Centros Médicos o Sanitarios, Residencias de Ancianos, Centros de Tercera Edad e instalaciones similares, salvo que éstas cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del Centro.
2. Quedan prohibidas, asimismo, dentro del término municipal de Palencia, la actuación de agentes, comisionistas y similares que, por cuenta propia, o de terceros, consista en la oferta de servicios funerarios o mortuorios, dentro del recinto de los Hospitales, Clínicas y, en general, Centros Médicos o Sanitarios, Residencias de Ancianos, Centros de Tercera Edad e instalaciones similares, consistente en orientar a los familiares del fallecido hacia alguna Empresa funeraria determinada, o en comunicar a cualquier Empresa funeraria el fallecimiento de una persona. En caso de no tener conocimiento de familiares que se puedan hacer cargo del cadáver, la Dirección del Centro se pondrá en contacto con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palencia, quien designará la Empresa funeraria que prestará el servicio, según se describe en el artículo 16.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19. - CLASES DE INFRACCIONES**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

**2. Se considera falta leve:**

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de las instalaciones, vehículos y demás medios materiales necesarios para la prestación de los servicios, siempre que ello no suponga peligro para la salud pública.
- b) Las deficiencias observadas en los elementos o prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres, siempre que las mismas no supongan peligro para las personas.
- c) En general, las deficiencias advertidas por la Autoridad sanitaria, siempre que las mismas sean calificadas por ésta como falta de carácter leve.
- d) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que no suponga perjuicio económico para éstos.
- e) Cualquier otra infracción de lo preceptuado en esta Ordenanza, siempre que la misma no venga tipificado como grave o muy grave.

**3. Se considera falta grave:**

- a) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.º de esta Ordenanza.
- c) La infracción de lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la presente Ordenanza.
- d) La aplicación de precios superiores a los enunciados.
- e) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que suponga perjuicio económico para éstos.
- f) La obstrucción a la labor inspectora municipal.
- g) La reincidencia en cualquier falta leve que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior falta leve.

**4. Se considera falta muy grave:**

- a) El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta Ordenanza.
- b) La negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- c) El incumplimiento de las disposiciones administrativas, sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario y traslado del cadáver.
- d) La reincidencia en cualquier falta grave que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro del año siguiente a la comisión de la anterior falta grave.

**Artículo 20. - SANCIONES**

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50.000 (CINCUENTA MIL) pesetas.
2. Las faltas graves serán sancionadas con multa de hasta 500.000 (QUINIENTAS MIL) pesetas.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de hasta 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTAS MIL) pesetas y, en su caso con la revocación de la autorización.
4. Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.
5. Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o para los intereses económicos de los consumidores y usuarios de los servicios, o se haya producido rei-

teración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

**Artículo 21. - EXPEDIENTE SANCIONADOR**

1. La incoación de una sanción requerirá la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, y demás disposiciones de aplicación.
2. Los expedientes que se incoen por comisión de faltas leves se ajustarán al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**Artículo 22. - COMPETENCIA SANCIONADORA**

1. La Alcaldía o el Concejal Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se cometan contra la presente Ordenanza.
2. El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometen contra esta Ordenanza será la Comisión Municipal de Gobierno.

**Artículo 23. - OTRAS ACTUACIONES**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento de Palencia, la Alcaldía podrá dar cuenta de las infracciones que se cometan a la Administración del Estado o a la Junta de Castilla y León, según proceda, para que por éstas se proceda a sancionar las conductas que puedan suponer infracción de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Reglamento de la L.O.T.T., y, demás disposiciones de general aplicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Las Empresas funerarias que actualmente se encuentren establecidas dentro del término municipal de Palencia dispondrán de un plazo de DOS AÑOS para adecuar sus medios personales y materiales, así como su actuación, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda: Transcurrido dicho plazo sin que hayan procedido a realizar tal adecuación, deberán cesar en su actividad, entendiéndose caducadas las licencias que amparan el ejercicio de la misma.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente el contenido de la misma en el citado Boletín.

Segunda: Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a desarrollar el contenido de la presente Ordenanza en aquellos aspectos, previstos en la misma, que su articulado remite tanto a la Alcaldía, como, genéricamente, al Ayuntamiento de Palencia.

2772

**CERVERA DE PISUERGA****E D I C T O**

Por D. ANTOLIN GARCIA GOMEZ, se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad de "NAVE GANADERA PARA LA EXPLOTACION DE GANADO VACUNO" en finca rústica situada en el polígono 2, parcela 81, lugar "Sorribas", término vecinal de Cervera de Pisuerga.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 21 de junio de 1999. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

2776

## D U E Ñ A S

RECAUDACION MUNICIPAL

### *Edicto - anuncio de cobranza*

Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas.

Hago saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados) comprendidos entre los días 30 de Junio y 1 de Septiembre ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños C/ Frontera de Haro n.º 7 bajo, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Dueñas correspondientes a los conceptos:

- IMPUESTO S/ ACTIVIDADES ECONOMICAS AÑO 1999.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 1 de Septiembre de 1999, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el Recargo de Apremio, intereses de demora y en su caso costas del procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de 10 a 13,30 horas, en la antedicha Oficina. No obstante durante los días 30 de Junio, 1, 2 de Julio y todos los miércoles, durante el mismo horario, en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Dueñas.

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero se hace público para el general conocimiento, conforme el Artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 21 de junio de 1999. - El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García. - V.º B.º: El Tesorero (ilegible).

2752

## MANCOMUNIDAD DEL CERRATO

-VENTA DE BAÑOS- (Palencia)

E D I C T O

Aprobado el expediente de Modificación de la Ordenanza de Vertidos, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1999, se expone al público el texto aprobado:

Incluir en el art. 5: Tarifas, el apartado d): "En el caso de Recogida de Basuras a los establecimientos hoteleros, la cuota será el resultado de aplicar el coste que se cobre por habitante al número de plazas ocupadas por media anual".

Venta de Baños, 8 de junio de 1999. - El Presidente, Jesús Serrano Escudero.

2634

## Anuncios Particulares

### NOTARIA DE SALVADOR JOSE GONZALEZ RODRIGO

-HERRERA DE PISUERGA- (Palencia)

E D I C T O

Yo, Salvador-José González Rodrigo, Notario del Ilustre colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, Distrito Notarial de Carrión de los Condes.

Hago saber a cuantas personas pudieran ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas que a continuación se dice, para el riego de una finca rústica que también se cita, que en esta Notaría se inició con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Acta de Notoriedad cuyo requerimiento fue autorizado por DON DOMINGO PEREZ DEL OLMO, para acreditar:

Que DON FRANCISCO ALONSO GONZALO y DOÑA SILVINA PROVEDO FRANCO, vecinos de Santa Cruz de Boedo, han adquirido por prescripción y vienen utilizando de manera permanente, sin sujeción a turno, ni de días ni de horas, cinco aprovechamientos de unos veinte litros por segundo cada uno de ellos de agua que toman del río Boedo, para el riego de las fincas rústicas siguientes. Todo ello según resulta de Diligencia practicada por el Notario residente en Herrera de Pisuerga, don Domingo Pérez del Olmo:

1. - La finca núm. 147 de la hoja 4 del plano, al sitio de LA SERRANILLA, de una extensión de 1-65-40 Ha.
2. - La finca núm. 118 de la hoja del plano, al sitio de TRAS DEL MOLINO, de una extensión de 2-62-40 Ha.
3. - La finca núm. 173 de la hoja 4 del plano, al sitio de LA GARITA, de una extensión de 1-31 Ha.
4. - La finca núm. 120 de la hoja 4 del plano, al sitio de LA LAMPARA, de una extensión de 2-26-80 Ha.
5. - La finca núm. 164 de la hoja 4 del plano, al sitio de La VEGA, de una extensión de 0-02-20 Ha.

Todas las fincas antes descritas radican en término de Santa Cruz de Boedo.

A los efectos de la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario se hace saber lo anterior para que quienes se sientan afectados o perjudicados, puedan comparecer ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

En Herrera de Pisuerga, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Notario, Salvador-José González Rodrigo.

2530

### AVISO A LOS SUSCRIPTORES

*El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los suscriptores el próximo día 30 de junio. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del 15 de julio de 1999. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.*

LA ADMINISTRACION